

«4. En el Gabinete Técnico de Información y Documentación prestarán servicio Letrados al servicio del Tribunal Supremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estos Letrados desempeñarán funciones de documentación y asistencia técnica a los Magistrados del Tribunal y serán adscritos a las diferentes Salas por acuerdo de la Sala de Gobierno.»

Disposición adicional sexta.

El apartado 3 del artículo 350 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, queda redactado de la siguiente manera:

«3. Los Magistrados del Tribunal Supremo sólo podrán desempeñar fuera del mismo las funciones de Presidente de Tribunales de oposiciones a ingreso en la Carrera Judicial, de miembros de la Junta Electoral Central, de Presidente de la Mutualidad General Judicial y de miembro del órgano o Ente del Ministerio de Justicia destinado a la informatización y renovación tecnológica de la Administración de Justicia.»

Disposición transitoria única.

Se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, por un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas otras Leyes y disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Disposición final primera.

El artículo 6, las disposiciones adicionales primera y cuarta y el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la presente Ley Orgánica tienen naturaleza de Ley ordinaria.

Disposición final segunda.

En el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la adaptación del Reglamento de la Carrera Judicial y del Reglamento del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, para armonizar su contenido con lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

23662 *LEY 7/2000, de 22 de diciembre, por la que se conceden suplementos de crédito, por importe de 8.155.525.000 pesetas, para atender insuficiencias producidas en el Ministerio de Defensa, como consecuencia de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en operaciones internacionales de ayuda humanitaria y restablecimiento de la paz.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Defensa ha iniciado la tramitación de un expediente para la concesión de suplementos de crédito, por importe de 8.155.525.000 pesetas, con el fin de poder atender hasta fin del ejercicio los gastos que se van a producir por el desarrollo de las actividades que son propias y habituales del Departamento, dado que los créditos dotados para tales fines van a resultar insuficientes.

Importantes acontecimientos de alcance internacional, como han sido los desastres producidos en Centroamérica como consecuencia del huracán Mitch, así como el conflicto en la antigua Yugoslavia, han motivado la presencia española para la ayuda y resolución de problemas de diversa naturaleza producidos en las zonas afectadas por dichos acontecimientos.

En este sentido, el Consejo de Ministros adoptó el 13 de noviembre de 1998 un Acuerdo con el fin de facilitar la entrega de ayuda humanitaria y contribuir a la reconstrucción de Centroamérica, en cuya virtud el Ministerio de Defensa destacó en la zona Unidades militares, aportando, además, medios materiales terrestres, navales y aéreos.

Por su parte, el conflicto de Kosovo motivó también la adopción de sendos Acuerdos de Consejo de Ministros, el 9 de octubre de 1998 y 26 de febrero de 1999, para autorizar la participación de Unidades militares españolas en apoyo de los esfuerzos diplomáticos para la resolución de la crisis y de un posible plan de paz.

Asimismo, la grave crisis humanitaria que el conflicto de Kosovo desencadenó llevó, una vez más, al Gobierno español a asumir sus responsabilidades en el ámbito internacional, acordando una operación de ayuda humanitaria, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 1999, para la distribución de ayuda, la instalación, atención y mantenimiento de un campamento en Albania para acogida de refugiados y su posterior transferencia a organizaciones civiles españolas.

Resultado de ello fue que el Ministerio de Defensa atendió las necesidades planteadas con sus recursos personales, materiales y económicos, motivando, en consecuencia, una insuficiencia en los créditos inicialmente previstos para la financiación de las actividades ordinarias que el citado Ministerio debe realizar en el desarrollo de sus funciones.

Por lo que, dado que no existe crédito suficiente en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para financiar dichas actividades, resulta necesario conceder suplementos de créditos en aquellas partidas del presupuesto del Ministerio de Defensa que van a resultar insuficientes.

A este respecto, el Gobierno aprobó un proyecto de ley que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación.

No obstante, la disolución de las Cortes Generales por el Real Decreto 64/2000, de 17 de enero, sin que hubiese finalizado la tramitación del citado proyecto de ley, determinó la caducidad del mismo.

Los suplementos de crédito se tramitan de acuerdo con el Consejo de Estado y previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. *Suplementos de crédito.*

Se conceden suplementos de crédito, por importe de 8.155.525.000 pesetas, en el vigente Presupuesto de la Sección 14 «Ministerio de Defensa» por los importes y en las aplicaciones presupuestarias que se recogen en el anexo.

Artículo 2. *Financiación de los suplementos de crédito.*

Los suplementos de créditos a que se refiere el artículo anterior se financiarán con Deuda Pública, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

ANEXO
Concesión de suplementos de crédito

Aplicación	Denominación	Importe — (En pesetas)
	<i>Servicio 11: Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra</i> Programa 211.A «Administración y Servicios Generales de Defensa»	
Concepto 660	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios ...	131.322.000
	Programa 212.A «Gastos operativos en las Fuerzas Armadas»	
Subconcepto 221.03	Combustible	71.386.000
	Programa 213.A «Modernización de las Fuerzas Armadas»	
Concepto 650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.975.736.000
	<i>Servicio 12: Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra</i> Programa 211.A «Administración y Servicios Generales de Defensa»	
Subconcepto 229.00	Otros gastos de vida y funcionamiento	79.343.000
	Programa 412.B «Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas»	
Subconcepto 221.99	Otros suministros	102.000.000
	<i>Servicio 16: Jefatura del Apoyo Logístico de la Armada</i> Programa 212.A «Gastos operativos en las Fuerzas Armadas»	
Subconcepto 221.03	Combustible	216.997.000
	Programa 214.A «Apoyo logístico»	
Concepto 660	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios ...	1.234.840.000
	<i>Servicio 17: Dirección de Asuntos Económicos de la Armada</i> Programa 211.A «Administración y Servicios Generales de Defensa»	
Subconcepto 229.00	Otros gastos de vida y funcionamiento	108.003.000
Concepto 230	Dietas	582.359.000
Concepto 231	Locomoción	344.264.000
	<i>Servicio 21: Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire</i> Programa 212.A «Gastos operativos en las Fuerzas Armadas»	
Subconcepto 221.03	Combustible	174.701.000
	Programa 213.A «Modernización de las Fuerzas Armadas»	
Concepto 650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	790.400.000
	Programa 214.A «Apoyo logístico»	
Concepto 660	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios ...	1.272.000.000
	<i>Servicio 22: Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire</i> Programa 211.A «Administración y Servicios Generales de Defensa»	
Subconcepto 229.00	Otros gastos de vida y funcionamiento	72.174.000
	Total suplementos de crédito	8.155.525.000